



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 2383-2015-MIDIS/PNAEQW

Lima, 6 de julio de 2015

**VISTO:**

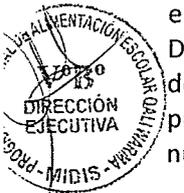
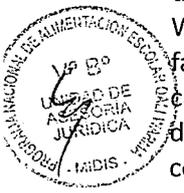
La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 041-2013-MIDIS/PNAEQW de fecha 15 de enero de 2013, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 124-2013-MIDIS/PNAEQW, de fecha 30 de enero de 2013, Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 244-2015-MIDIS/PNAEQW, de fecha 16 de enero de 2015, Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 867-2015-MIDIS/PNAEQW, el Informe N° 373-2015-MIDIS-PNAEQW-UTSMAR, de la Unidad Territorial de San Martín, Memorando N° 1966-2015-MIDIS/PNAEQW-UP y el Informe N° 2678-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el artículo 3° de la norma precitada establece que los Comités de Compra, en el marco del modelo de cogestión establecido para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, están conformados por los siguientes integrantes: i) Un representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública en el ámbito de Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; ii) Un representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública en el ámbito del Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; iii) El Gerente de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, de la municipalidad provincial, o distrital en el caso de Lima Metropolitana, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; iv) El Director de la red de salud, o a quien éste delegue, de la provincia que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; y, v) El Gobernador de la provincia o, en el caso de Lima Metropolitana, el Gobernador del distrito, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra;

Que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 6.1.11 de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Qali Warma, aprobada mediante Resolución



Ministerial N° 016-2013-MIDIS y modificada por Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS, la remoción y la nueva conformación del Comité de Compra, se aprueban por resolución de la máxima autoridad administrativa de Qali Warma, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, el literal j), del numeral 16, del Manual de Compra, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 7344-2014-MIDIS/PNAEQW, establece como función del Comité de Compra, implementar las acciones y opiniones técnicas que disponga el PNAEQW, en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra.

Que, en los literales f) e i), del numeral 21) de la norma precitada, señala como causales de remoción de los integrantes del Comité de Compras, entre otras, realizar acciones que afecten, impidan o limiten el normal desarrollo del proceso de compra o de la ejecución contractual y/o actividades destinadas a la provisión del servicio alimentario para los usuarios e Instituciones Educativas del PNAEQW en el ámbito del Comité de Compra; y el no implementar las opiniones técnicas que comunique el jefe de la Unidad Territorial y/o la sede Central del PNAEQW, en el marco del Convenio de Cooperación suscrito con el PNAEQW.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 041-2013-MIDIS/PNAEQW, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 124-2013-MIDIS/PNAEQW, Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 244-2015-MIDIS/PNAEQW, y Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 867-2015-MIDIS/PNAEQW, se reconoció la constitución del Comité de Compra San Martín 2, y por ende su capacidad jurídica para la compra de productos y raciones que permitan la atención del servicio alimentario a los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, así como se dispuso la conformación de sus integrantes, entre ellos a los señores: Jorge Luis Vásquez Velásquez, representante de la Municipalidad Provincial de Lamas; Dolita Barbarán Yomona, representante de los padres de familia del nivel primaria de la Institución Educativa Pública "Virgen Dolorosa"; Alberto Grandez Reátegui, Gobernador Provincial de Lamas; y Ángela Asunción Arévalo Arévalo, representante de la Dirección de la Red de Salud de Lamas.



Que, mediante Carta N.° 205-2015-MIDIS/PNAEQW-UTSMAR, del 17 de abril de 2015, la Jefatura de la Unidad Territorial San Martín solicita al Comité de Compra San Martín 2, resolver el Contrato N.° 001-2014-CC-SAN MARTÍN 2/PRODUCTOS, suscrito con el proveedor Consorcio San Marino, el Contrato N.° 002-2014-CC-SAN MARTÍN 2/PRODUCTOS, suscrito con el proveedor Consorcio Inversiones Motorcycles, y los Contratos N.° 003, N.° 004, N.° 005, N.° 006, N.° 007 y N.° 008-2014-CC-SAN MARTÍN 2/PRODUCTOS suscritos con el proveedor Consorcio Inversiones Generales A&S, por presentar certificados no emitidos por SANIPES.



Que, mediante Informe N.° 373-2015-MIDIS/PNAEQW-UTSMAR, del 10.06-2015, el Jefe de la Unidad Territorial San Martín informa a la Unidad de Prestaciones, que por Informe N° 270-2015-MIDIS/PNAEQW-UTSMAR, remitió el Acta N.° 015-2015-CC SAN MARTÍN 2, emitida por el Comité de Compras San Martín 2 (suscrita por Jorge Luis Vásquez Velásquez, representante de la Municipalidad Provincial de Lamas; Dolita Barbarán Yomona, representante de los padres de familia del nivel primaria de la Institución Educativa Pública "Virgen Dolorosa"; Alberto Grandez Reátegui, Gobernador Provincial de Lamas; y Ángela Asunción Arévalo Arévalo, representante de la Dirección de la Red de Salud de Lamas), donde acuerda no resolver el Contrato N.° 001-2014-CC-SAN MARTÍN 2/PRODUCTOS, suscrito con el proveedor Consorcio San Marino, el Contrato N.° 002-2014-CC-SAN MARTÍN 2/PRODUCTOS, suscrito con el proveedor Consorcio Inversiones Motorcycles, y los



Contratos N.° 003, N.° 004, N.° 005, N.° 006, N.° 007 y N.° 008-2014-CC-SAN MARTÍN2/PRODUCTOS suscritos con el proveedor Consorcio Inversiones Generales A&S.

Que, conforme a lo expuesto, mediante el informe antes mencionado, dicha Unidad Territorial solicita la remoción de cuatro (4) de los miembros del Comité de Compra San Martín 2, por haber incurrido en una de las causales de remoción de los Comité de Compra, al no implementar las opiniones y las acciones que dispuso el Jefe de la Unidad Territorial.

Que, asimismo, con Informe N° 1248-2015-MIDIS-PNAEQW-UP-CCGCFO, de fecha 30.06.2015, la Coordinadora de del Componente de Gestión para Compra y Fortalecimiento de la Oferta hace traslado a la Jefa de la Unidad de Prestaciones, del Informe N.° 102-2015-MIDIS/PNAEQW-UP-CCGCFO-LAM, por el cual la Especialista Logístico de la Unidad de Prestaciones concluye que la solicitud de remoción de cuatro de los miembros del Comité de Compra San Martín 2 tiene fundamento, al haberse incurrido en una de las causales de remoción.

Mediante Memorando N.° 1966-2015-MIDIS/PNAEQW-UP, del 2 de julio de 2015, la Unidad de Prestaciones hace suyo los argumentos esgrimidos en el Informe N.° 102-2015-MIDIS/PNAEQW-UP-CCGCFO-LAM, emitido por la Especialista Logístico de la Unidad de Prestaciones, y deriva la solicitud de la Unidad Territorial San Martín, de remoción de cuatro (4) de los integrantes del Comité de Compra San Martín 2, a la Unidad de Asesoría Jurídica, para proseguir con los trámites correspondientes.

Que, conforme el artículo N.° 2, inciso 2.1 del Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, establece que el modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario de Qali Warma es una estrategia de gestión basada en la corresponsabilidad, en la que el Estado y la comunidad organizada participan, de manera coordinada y articulada, en la ejecución de las prestaciones a favor de los usuarios del Programa (niñas y niños de Instituciones Públicas en el nivel de educación inicial y primaria);

Que, a su vez, en la quinta disposición general de la Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, se establece que dicho modelo de cogestión garantiza la prestación del servicio a los usuarios de Qali Warma mediante la aplicación de tres fases, entre las cuales se encuentra la fase de compra, cuyas disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria se regulan en el Manual de Compras. En ese sentido, cualquier actividad que vulnere el debido proceso y la transparencia en la fase de compra, influye en la prestación del servicio alimentario a los usuarios de Qali Warma.

Que por las razones de fondo, se concluye que es pertinente disponer la remoción de los señores: Jorge Luis Vásquez Velásquez, Dolita Barbarán Yomona, Alberto Grandez Reátegui, y Ángela Asunción Arévalo Arévalo, integrantes del Comité de Compra San Martín 2, por encontrarse su accionar en el supuesto de remoción, regulado en el literal i) del numeral 21), del Manual de Compras, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 7344-2014-MIDIS/PNAEQW.

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 092-2015-MIDIS;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la remoción de los señores: Jorge Luis Vásquez Velásquez, Dolita Barbarán Yomona, Alberto Grandez Reátegui, y Ángela Asunción Arévalo Arévalo, integrantes del Comité de Compra San Martín 2; por incurrir en el supuesto señalado en el literal i), del numeral 21) del Manual de Compras, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 7344-2014-MIDIS/PNAEQW.



**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Territorial de San Martín y a la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 3°.-** Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qw.gob.pe](http://www.qw.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

  
Ing. MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social